



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 595 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 28 DIC. 2022

VISTO: La CARTA N° 041-2022-C.VIALTERN, CARTA N° 21-2022-M.A.S.C/C.S.C./Superv. Vías Transversales, Carta N° 019-2022-CH.M.D.H/C.S.C./Superv. Vías Transversales, INFORME N° 0092-2022-GRU-GRI-SGO-RRB, INFORME N° 7670-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 6215-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0284-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 803-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VIALTERN" integrada por CORPORACION TAF & B S.A.C y, J.P.C INGENIEROS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, por la suma de Veintiocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Cinco y 87/100 Soles (S/ 28'636,385.87) exonerado IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

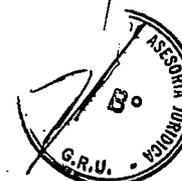
Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL** integrada por NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC y, JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, por la suma de Un Millón Ochocientos Nueve Mil Setecientos Ochenta y Tres y 91/100 Soles (S/ 1'809,783.91) exonerado IGV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 041-2022-C.VIALTERN, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 05 de diciembre de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO VIALTERN", fundamentándose en el informe técnico emitido por el Residente de Obra solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por Cinco (05) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias ocurridas los días 15, 16, 17, 18 y 19/11/2022, que afectaron la ruta crítica en lo referido a las Partidas: **01.04.01.02 TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO 3 ETAPAS (EXCAVACION, RELLENO, PAVIMENTO); 01.04.02.03 CORTE MASIVO EN TERRENO DE MATERIAL ORGANICO C/EQUIPO PESADO; 01.04.02.04 RELLENO Y COMP. CMATERIAL DE PRESTAMO (ARCILLA) C/ EQUIPO PESADO PARA MEJORAR SUBRASANTE;** el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049 y 050 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto, copia de los asientos del cuaderno de obra, informe técnico de control de humedad, Diagrama GANTT y, paneles fotográficos;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante CARTA N° 21-2022-M.A.S.C./C.S.C./Superv. Vías Transversales, recibida con fecha 12 de diciembre de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL presentó a la Entidad la Carta N° 019-2022-CH.M.D.H/C.S.C./Superv. Vías Transversales, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación concluyó que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el contratista, por lo siguiente: i) "Para que exista una solicitud de ampliación de plazo tiene que existir una causal que afecte a la programación de obra, asimismo cabe señalar que dicha programación contractual calculada mediante el método CPM (PROGRAMACIÓN POR METODO DE RUTA CRÍTICA), al respecto cabe indicar que las partidas 01.04.01.02 trazo nivelación y replanteo 3 etapas (excavación, relleno, pavimento); 01.04.02.03 corte masivo en terreno de material orgánico c/equipo pesado; 01.04.02.04 relleno y comp. c/material de préstamo (arcilla) c/ equipo pesado para mejorar subrasante en los días 15, 16 y 17 de noviembre no están enmarcados dentro de la ruta crítica del cronograma contractual de ejecución de obra, por lo cual en razón del artículo 197 del reglamento, estas fechas no son estimables para solicitar ampliación de plazo"; ii) "Respecto a los días 18 y 19 de noviembre según asientos del cuaderno de obra n° 46 y n° 48 respectivamente, el residente de obra, menciona que debido a la saturación del terreno en el jirón Flora y Fauna entre las progresivas 0+000 hasta la progresiva 0+300 no puede realizar actividad alguna en obra enumerando las siguientes partidas como afectadas 01.04.01.02 trazo nivelación y replanteo 3 etapas (excavación, relleno, pavimento); 01.04.02.03 corte masivo en terreno de material orgánico c/equipo pesado; 01.04.02.04 relleno y comp. c/material de préstamo (arcilla) c/ equipo pesado para mejorar subrasante, asimismo determina que el terreno se encuentra saturado mediante ensayos de humedad realizados entre las progresivas antes mencionadas"; iii) "Ahora bien, se tiene que analizar que en las fechas 18 y 19 de noviembre las partidas que se consideran como "críticas" en el calendario de avance de obra (CAO) son las siguientes: 01.04.01.01 limpieza de terreno manual (inicio: 19/11/2022, fin: 02/11/2022"; 01.04.01.02 trazo nivelación y replanteo 3 etapas (excavación, relleno, pavimento) (inicio: 18/11/2022, fin: 02/23"; 01.04.02.03 corte masivo en terreno de material orgánico c/equipo pesado (inicio: 18/11/2022, fin: 07/09/24); 01.04.02.04 relleno y comp. c/material de préstamo (arcilla) c/equipo pesado para mejorar sub rasante (inicio: 18/11/22, fin: 31/03/24). Cabe aclarar que las fechas programadas inicio – fin corresponde al metrado total de las partidas y, corresponde al contratista cuantificar en su solicitud de ampliación de plazo que cantidad de metrado ha sido afectado en el tramo donde hace referencia que no ha podido trabajar (para este caso jirón Flora y Fauna desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+300) lo cual no ha sido determinado"; iv) "También es necesario analizar la anotación del residente de obra N° 38 del cuaderno de obra, donde anota: "CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, AL TENER CONDICIONES CLIMÁTICAS FAVORABLES CESE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. EL DÍA DE HOY SE REALIZAN LAS SIGUIENTES LABORES: CONFORMACIÓN A NIVEL DE SUB RASANTE EN LA PROGRESIVA DEL KM 0+000 A 0+300, SE TIENE PRESENCIA DE LLUVIA TORRENCIAL A PARTIR DE LAS 12.00 PM, SATURANDO EL SUELO Y PARALIZANDO TODAS LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA EL PRESENTE DÍA, POR LO QUE SE SOLICITA LA AMPLIACION DE PLAZO EN VISTA QUE SE AFECTAN PARTIDAS DE LA RUTA CRITICA (...) ASI MISMO SE ADJUNTA LOS PROTOCOLOS DE CONTROL DE RELLENO, CONFORMACION Y COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO, CORTE MASIVO DE TERRENO CON MATERIAL ORGANNICO Y CORTE DE TERRENO A NIVEL DE SUB RASANTE, EN EL JR. FLORA Y FAUNA TRAMO KM 0+000 A 0+300, DEBIDAMENTE VERIFICADO Y AUTORIZADO POR EL INSPECTOR DEL GOREU, ING. JORGE MORENO PEREZ". De esta manera se deja evidencia que los trabajos de (...) A LA FECHA 13 DE NOVIEMBRE YA SE ENCONTRABAN EJECUTADOS Y APROBADOS MEDIANTE PROTOCOLOS FIRMADOS ENTRE LAS FECHAS 03 AL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022 (...); v) "Por lo tanto, se determina que la afectación de los trabajos que mencionada el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N° 01 NO AFECTAN AL AVANCE DE PARTIDAS QUE YA ESTABAN EJECUTADAS (...), asimismo la saturación en el área de terreno (jirón Flora y Fauna) no afecta al avance de toda la obra";



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, asimismo, mediante INFORME N° 0092-2022-GRU-GRI-SGO-RRB, de fecha 15 de diciembre de 2022, el Monitor de Obra, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, recomendó a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el contratista; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 7670-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de diciembre de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 6215-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de diciembre de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la improcedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"*; normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 21-2022-M.A.S.C/C.S.C./Superv. Vías Transversales, recibida con fecha 12 de diciembre de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL presentó a la Entidad la Carta N° 019-2022-CH.M.D.H/C.S.C./Superv. Vías Transversales, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la opinión técnica para la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el contratista, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,*

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Fino del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista no ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo - que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que
Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor de Obra y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

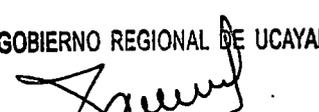
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, en el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR**, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"** – 2DA ETAPA, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO VIALTERN"** integrada por **CORPORACION TAF & B S.A.C** y, **J.P.C INGENIEROS S.A.C**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO TERCERO .- **NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al **CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL** integrada por **NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC** y, **JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"